

Por la cual se regula el horario de trabajo y se establece la jornada laboral flexible para los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las señaladas en los numerales 2 y 23 del artículo 11 del Decreto - Ley 2364 de 2015, el artículo 33 del Decreto – Ley 1042 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, en su calidad de jefe del organismo, establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia.

Que el artículo 2 de la ley 909 de 2004 establece como criterio básico de la prestación del servicio, la flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto – Ley 1042 de 1978, la jornada laboral de los servidores públicos está conformada por cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, adicionado por el artículo 3 de la ley 1857 de 2017 señala:

“Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.”

Que, por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

Que mediante concepto de Radicado No. 20226000253241 del 13 de julio de 2022, la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública manifestó:

“En todo caso, de acuerdo con la normatividad transcrita los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio; así las cosas, y para resolver su inquietud esta Dirección Jurídica considera que es potestativo por parte de la entidad determinar si es viable implementar los mecanismos señalados en la norma sin que afecten la jornada laboral y la prestación del servicio.”



Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta la Política de Teletrabajo y se implementa una Prueba Piloto de Teletrabajo para los Servidores Públicos de la Agencia de Desarrollo Rural"

Que a través de la Resolución No. 682 del 10 de abril de 2017 se estableció el horario de trabajo para los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., sin contemplar una jornada laboral flexible.

Que la flexibilización de la jornada laboral permite mejorar la calidad de vida los servidores públicos y sus familias, aportar a la movilidad de las ciudades, contribuir al cuidado del medio ambiente y reducir el ausentismo laboral, sin afectar la prestación del servicio.

Que resulta viable implementar mecanismos que permitan la flexibilización de la jornada de trabajo, siempre y cuando estos guarden equilibrio con el cumplimiento del servicio, la productividad de la organización y las medidas adoptadas como incentivo para aumentar el rendimiento laboral.

Que este Despacho estima pertinente regular el horario de trabajo bajo un esquema de jornada laboral flexible, según la estructura orgánica, las necesidades y la naturaleza de la Agencia de Desarrollo Rural, dentro de los límites señalados por la normatividad vigente aplicable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JORNADA LABORAL ORDINARIA. La jornada laboral ordinaria de los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural, se cumplirá de lunes a viernes en un horario de trabajo de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., con una hora destinada para el almuerzo.

ARTÍCULO SEGUNDO: JORNADA LABORAL FLEXIBLE. La jornada laboral para los empleados públicos que presten su servicio en la sede central de la Agencia de Desarrollo podrá cumplirse en cualquiera de los siguientes horarios:

- a) De lunes a viernes en un horario de 6:00 a 3:00 p.m., con una hora de almuerzo.
- b) De lunes a viernes en un horario de 7:00 a 4:00 p.m., con una hora de almuerzo.
- c) De lunes a viernes en un horario de 9:00 a 6:00 p.m., con una hora de almuerzo.

PARÁGRAFO: Los servidores públicos que laboren en las Unidades Técnicas Territoriales podrán cumplir su jornada laboral en cualquiera de los horarios establecidos en el presente artículo, o bien de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO: ADOPCIÓN DE LA JORNADA FLEXIBLE. Deléguese en cabeza del Secretario General la facultad de aprobar cualquiera de los horarios de trabajo que integran la jornada flexible de la Agencia de Desarrollo Rural, mediante la expedición del acto administrativo que así lo acredite para cada servidor público a quien le sea reconocida dicha jornada.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta la Política de Teletrabajo y se implementa una Prueba Piloto de Teletrabajo para los Servidores Públicos de la Agencia de Desarrollo Rural"

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LA JORNADA FLEXIBLE. El servidor público interesado en cumplir sus funciones en cualquiera de los horarios que integran la jornada flexible, podrá solicitarlo a la Dirección de Talento Humano mediante escrito que deberá estar refrendado con la aprobación de su jefe inmediato.

La Dirección de Talento Humano dará trámite a la solicitud, evaluará la situación de la dependencia frente la prestación de servicio por el personal asignado y en caso de encontrarla procedente, la presentará ante el Secretario General quien decidirá sobre la adopción de la jornada flexible según la facultad que le fue otorgada mediante el artículo tercero de esta resolución.

Así mismo, el jefe de cada dependencia deberá garantizar que las solicitudes aprobadas de jornada flexible no afecten por ningún motivo la prestación del servicio, incluyendo aquellas que suponen horarios especiales por la atención al ciudadano, el recibo de correspondencia, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO: CRITERIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE SOLICITUDES DE JORNADA FLEXIBLE. En caso de que varios funcionarios de una misma dependencia opten por elevar solicitud en el mismo horario de trabajo de jornada flexible, el jefe inmediato dará visto bueno para su autorización, priorizando el orden de los criterios relacionados a continuación:

1. Servidores públicos en situación de discapacidad o con problemas especiales de salud.
2. Servidores públicos con hijos en situación de discapacidad o con problemas especiales de salud que dependan de su cuidado o manutención.
3. Servidores públicos con padres en situación de discapacidad o con problemas especiales de salud que dependan de su cuidado o manutención.
4. Servidores públicos que sean padre o madre cabeza de familia con hijos menores de 25 años.
5. Servidores públicos cuyo domicilio este ubicado fuera del perímetro urbano.

PARÁGRAFO: Los criterios definidos en el presente artículo no son excluyentes, de tal manera que los funcionarios que no se encuentren en las situaciones allí descritas podrán solicitar la autorización de la jornada flexible en cualquiera de los otros horarios que integran la jornada flexible.

ARTÍCULO SEXTO: SERVIDORAS PÚBLICAS EN ESTADO DE EMBARAZO. Las servidoras públicas en condición de embarazo y después del parto, podrán salir 30 minutos antes de finalizar su jornada laboral. Dicho beneficio se mantendrá durante el embarazo y hasta dos meses después del reintegro de la respectiva licencia de maternidad, sin perjuicio de los dos descansos de 30 minutos diarios durante el periodo de lactancia.

El beneficio de 30 minutos para mujeres en estado de embarazo enunciado en el presente artículo será independiente de la jornada laboral flexible, en caso de que la servidora haya optado por alguno de los horarios que la integran.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTROL DE HORARIO. Corresponderá a los jefes de cada dependencia llevar control del cumplimiento del horario de los funcionarios a su cargo, bien sea que se encuentren desarrollando sus labores en la jornada ordinaria o mediante la adopción de la jornada flexible.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta la Política de Teletrabajo y se implementa una Prueba Piloto de Teletrabajo para los Servidores Públicos de la Agencia de Desarrollo Rural"

En caso de incumplimiento del horario de trabajo, el jefe de la dependencia deberá informar tal eventualidad a la Dirección de Talento Humano, la cual adoptará las medidas administrativas pertinentes, incluyendo el reporte a control disciplinario interno si a ello hubiere lugar.

Lo anterior sin perjuicio del control de horario que se haga mediante el registro de ingreso y salida que se defina desde la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría General o el Director de la Unidad Técnica Territorial, según sea el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: FINALIZACIÓN DE LA JORNADA FLEXIBLE: El Secretario General podrá dar por terminada la jornada flexible reconocida a un servidor público de la Agencia de Desarrollo Rural, mediante acto administrativo motivado y con sustento en el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:

1. Cuando el cambio de horario esté afectando la prestación del servicio de una dependencia.
2. Cuando se presenten casos de inasistencia laboral injustificada.
3. Por la reiteración del incumplimiento del horario laboral adoptado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 682 del 10 de abril de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 NOV. 2023



LUIS ALBERTO HIGUERA MALAVER
Presidente Agencia de Desarrollo Rural

Aprobó: Javier Alex Hurtado Malagón – Secretario General 
Revisó: Nicolás Romero Sáenz – Contratista – Secretaría General 
Proyectó: Pilar Esneider Martínez Castillo – Analista – Dirección de Talento Humano 